

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JHON EDINSON PALACIOS BONILLA, CLAUDIA XIMENA FILIGRANA MINA, SAMARA PALACIOS FILIGRANA y MARTA ISABEL MINA

Demandada: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, CLINICA VERSALLES, DR. HECTOR SARASTI.

Radicación: 760013103019-2023-00023-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00023-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en el término otorgado en el auto que precede y que se reúnen los requisitos formales (Art. 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022) y los contenidos en el 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EXTRA CONTRACTUAL presentada por JHON EDINSON PALACIOS BONILLA, CLAUDIA XIMENA FILIGRANA MINA, SAMARA PALACIOS FILIGRANA y MARTA ISABEL MINA,, en contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, CLINICA VERSALLES y el Dr. HECTOR SARASTI., aplicándose el procedimiento establecido en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice y acredite la

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JHON EDINSON PALACIOS BONILLA, CLAUDIA XIMENA FILIGRANA MINA, SAMARA PALACIOS FILIGRANA y MARTA ISABEL MINA
Demandada: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, CLINICA VERSALLES, DR. HECTOR SARASTI.
Radicación: 760013103019-2023-00023-00

notificación a la parte demandada de la cual tenga los datos de domicilio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso por aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 06 DE MARZO DE 2023

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6e02533a2a576b458da087fcb52539fcc605fa387f44c0cf9d61f3ee65eeba**

Documento generado en 03/03/2023 09:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>